

**SAN ANTONIO DE LA CAL, OAXACA, A UNO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.**-----  
**VISTO** para resolver los autos del expediente administrativo número **SEMOVI/DJ/DAJDH/PAS/023/2019** relativo al procedimiento establecido en los artículos 230, 233, 235, 236 y 237 de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca, instruido al Ciudadano para efecto de estar en condiciones de determinar respecto a la situación de la unidad de motor propiedad de la persona antes mencionada, se procede a resolver en el tenor siguiente: -----

**RESULTANDO:**

- 1.- Mediante memorándum SEMOVI/SRCT/444/2019, de fecha veintiuno de agosto del año en curso, con la finalidad de que se determine la situación legal del Vehículo de motor marca , Tipo , con número de serie , con número de motor , razón social sitio Croserj A.C., el Subsecretario de Regulación y Control del Transporte de esta Secretaría de Movilidad, remitió a la Dirección Jurídica el memorándum SCT/DOTP/DS/330/2019, de puesta a disposición de la unidad de motor antes citada que contiene un cuadernillo compuesto por copia simple de inspección de cromática con folio realizado por el Departamento de Control del Transporte; copia simple de cedula de campo requisitada por inspector a cargo de la Subsecretaría de Regulación y Control del Transporte; copia de licencia de conducir número ; copia de póliza de Seguro ; solicitud de devolución de unidad de fecha 19 de agosto de 2019, signado por el ciudadano copia simple de su título de concesión con número de folio referencia , de fecha 25 de noviembre de 2016; copia simple de factura número , de fecha 8 de junio de 2012; copia simple de control de baja de las placas , copia simple de constancia de Registro Vehicular; y REPUVE, lo anterior, con la finalidad de que se determine la situación legal del vehículo antes citado. -----
- 2.- Con la finalidad de respetar las garantías de audiencia y seguridad jurídica del presunto infractor, establecidas en el artículo 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículos 27 fracción VII y 40 fracciones IV, VII, VIII, IX, XIV, XV, XXII, XLVI y L de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, 55, 59, 63, 64, 67, 85, 88, 89, 90, 91 y 92 de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, 230, 233 de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca, el Jefe del Departamento de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos de esta Secretaría mediante acuerdo de fecha veintidós de agosto del año en curso, ordenó el inicio del procedimiento administrativo, quedando registrado bajo el número **SEMOVI/DJ/DAJDH/PAS/023/2019.**-----
- 3.- Mediante comparecencia de fecha veintitrés de agosto de dos mil diecinueve el Ciudadano , solicito la liberación de la unidad de motor antes descrita y manifestó prestar el servicio de transporte público bajo el amparo de un título de concesión vigente, aportando pruebas documentales con las cuales acredita la propiedad de su vehículo de motor, así como contar con título de concesión para prestar el servicio de transporte público. -----
- 4.- Mediante ampliación de comparecencia de fecha diecinueve de septiembre del año en curso, el ciudadano compareció ante esta Secretaría para manifestar su deseo de renunciar en forma voluntaria a un título de concesión diverso al que cuenta y que aparece en el registro de control que lleva esta Secretaría, por lo que, toda vez que no existen diligencias pendientes por desahogar en el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 37, 124, 235 de la Ley de Movilidad para



el Estado de Oaxaca en relación con el 55 de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa, se acordó remitir el expediente administrativo a la titular de la Secretaría de Movilidad, para que emita la resolución correspondiente.

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO. COMPETENCIA.** La Secretaría de Movilidad para el Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con los artículos 2 párrafo tercero de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Oaxaca y 8, 9 del Reglamento Interno de la Secretaría de Vialidad y Transporte de Oaxaca; 4 fracción I, 35, 37, 230, 233 y 237 de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca; 1 y 2 del Reglamento de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO.-** La finalidad del presente procedimiento es determinar las circunstancias de hecho, que puedan dar lugar a la comisión de infracciones a la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca, en este caso que dichas circunstancias actualicen las hipótesis previstas en los artículos 220 fracción I, último párrafo, 223, fracción I, 225, 230 párrafo primero y segundo y 233 del ordenamiento legal antes citado que a la letra dicen: --

*Artículo 220. Las infracciones por las violaciones a los preceptos de esta Ley, a la concesión o permiso especial otorgado, cometidas por los concesionarios, permisionarios, operadores, conductores, empleados o personas relacionados directamente con la prestación del servicio de transporte, se sancionara conforme a lo siguiente:*

*I.- Prestar el servicio de transporte público, sin contar con la concesión o permiso correspondiente, se sancionara con multa de trescientos cincuenta veces la Unidad de Medida y actualización vigente...*

*Las sanciones que se señalan en este capítulo se aplicarán sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que resulte, o de la extinción de la concesión o permiso especial.*

*Artículo 223. Independientemente de las sanciones previstas en los artículos que anteceden, las unidades de transporte público de pasajeros y de carga, serán impedidas de circular y remitidas a los depósitos vehiculares, por las siguientes causas:*

*I.- No contar con la concesión o permiso para realizar el servicio de transporte, según corresponda.*

*Artículo 225.- Las infracciones por la violación a los preceptos de esta Ley se sancionarán conforme a lo dispuesto en esta Ley y demás disposiciones Jurídicas y administrativas aplicables.*

*Las sanciones que resulten por la violación a la presente Ley serán aplicadas por la autoridad competente tomando en cuenta:*



I.- La gravedad de la infracción; y

II.- La reincidencia.

**Artículo 230.-** Quien preste el servicio público de transporte señalado en esta Ley, en cualquiera de sus modalidades, sin contar con concesión legalmente expedida por el Gobernador del Estado o la Secretaría será retirado de la circulación el o los vehículos, con independencia de las sanciones penales que procedan.

También será retirado de la circulación el vehículo que sin la autorización de la Secretaría utilice la cromática, accesorios, aditamentos y distintivos o cualquier otra característica propia de los vehículos autorizados, sin perjuicio de las multas y sanciones penales que procedan.

**Artículo 233.-** La Secretaría podrá iniciar de oficio el procedimiento de aplicación de sanciones cuando tenga conocimiento de hechos que impliquen una posible contravención a las disposiciones de la presente Ley y su Reglamento.

De los anteriores numerales se interpreta que la autoridad debe garantizar el derecho de audiencia y seguridad jurídica al infractor contenidos en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, antes de resolver sobre la procedencia de imposición de sanciones administrativas respecto a la infracción cometida por el peticionario, y en su caso determinar si incurrió en alguna responsabilidad penal con motivo de su conducta; ya que como bien lo establecen los artículos mencionados, se debe garantizar la seguridad jurídica y darle la oportunidad de manifestar lo que a sus derechos convenga y en su caso aporte pruebas para desvirtuar los hechos materia de este procedimiento, la cual se traduce en que los órganos públicos deben respetar las normas jurídicas bajo el principio de legalidad, es decir, todos los actos deben estar subordinados a los derechos fundamentales y humanos de toda persona, sumando que dicha seguridad jurídica, también regula el carácter procedimental, aunado a lo establecido en el artículo 1° Constitucional, el cual obliga a toda autoridad del Estado a promover, garantizar, así como proteger y respetar los derechos humanos de todas las personas, eliminando desde esa perspectiva las restricciones de los derechos, así como la provisión de recursos o la promoción de actividades que tiendan a lograr que todos los ciudadanos puedan ejercer sus derechos. -----

**TERCERO.- RESPECTO AL FONDO DEL PRESENTE ASUNTO.-** Se tiene que mediante memorándum SEMOVI/SRCT/444/2019, de fecha veintiuno de agosto del año en curso, con la finalidad de que se determine la situación legal del Vehículo de motor marca \_\_\_\_\_, tipo \_\_\_\_\_, con blanco, en la modalidad de taxi del servicio de transporte público, \_\_\_\_\_, sin placas de circulación, con número de serie \_\_\_\_\_, con número de motor \_\_\_\_\_, modelo \_\_\_\_\_, con razón social sitio \_\_\_\_\_, el Subsecretario de Regulación y Control del Transporte de esta Secretaría de Movilidad, remitió a esta Dirección Jurídica memorándum de puesta a disposición número SEMOVI/SCT/DOTP/DS/330/2019, de fecha 16 de agosto de 2019 que a la letra dice:

*"... Informó que el día 16 de agosto del año en curso, personal del Departamento de Supervisión del Transporte Público; implementó un operativo en contra-esquina de AV. Margarita Maza de Juárez, Policía Estatal y Policía Vial Municipal, a fin de inspeccionar que los vehículos que prestan el servicio público lo realicen de acuerdo a la normatividad. Identificándose como inspectores de la Secretaría de Movilidad procedieron a marcarle el*



XUMBOB.ESEXPO.MMM

alto con señas humanas, visuales y sonoras (silbato), al conductor el C. [redacted]  
de la unidad de motor del servicio de transporte público, se le solicitó la documentación correspondiente (licencia de conducir, tarjeta de circulación y póliza de seguro vigente), una vez realizada la inspección, se detectó **que no cuenta con alta de vehículo y cromática, además de no contar con Registro Federal de Contribuyentes, sin sitio y vehículo registrado**, por lo anterior se procedió a informarle al conductor verbalmente que el vehículo sería detenido y trasladado a la oficina de SEMOVI, para su análisis adecuado.

**DATOS DEL VEHICULO:**

UN VEHÍCULO DE MOTOR MARCA [redacted], EN  
LA MODALIDAD DE TAXI DEL SERVICIO DEL TRANSPORTE PÚBLICO, NUC. [redacted],  
SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, NÚMERO DE SERIE [redacted]  
RAZÓN SOCIAL SITIO CROSERJ, A.C.

**MOTIVO: NO CUENTA CON ALTA VEHICULAR Y CROMÁTICA, ADEMÁS DE NO CONTAR CON REGISTRO FEDERAL DEL CONTRIBUYENTE, SIN SITIO Y VEHÍCULO REGISTRADO.**

Acreditándose con dicha documental, que la unidad de motor de [redacted] fue retirada de la circulación por no contar con alta de vehículo y cromática; derivado de este hecho para no vulnerar derecho alguno al infractor y darle la oportunidad de defenderse conforme a derecho, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 236 de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca, se desahogó la audiencia de pruebas y alegatos en el presente asunto, audiencia en la que esta autoridad le dio la oportunidad al infractor de aportar pruebas para acreditar la propiedad de la unidad de motor y en caso su calidad de concesionario, así como desvirtuar los hechos materia de este procedimiento, presentándose a comparecer el día veintitrés de agosto de los corrientes, manifestando que en ese acto solicita la devolución de su vehículo de motor marca Nissan, Tipo Tsuru, modelo [redacted] con número de serie [redacted], para poder continuar prestando el servicio de transporte público y hacer los cambios que le requiere la revista para poder emplacar el vehículo de su propiedad, exhibiendo para acreditar su propiedad el original de la factura número [redacted] de fecha 8 de junio de 2012, expedida por la empresa Autos Mexicanos S.A. de C.V. Asimismo manifiesta que su vehículo de motor cuenta con cambio de motor lo cual acredita con la factura número [redacted] A, de fecha 29 de febrero de 2012, expedida por Autoparte Duarte, asimismo, para acreditar su calidad de concesionario exhibe el original del título de concesión con número de folio [redacted] referencia número único de concesionario [redacted] de fecha 25 de noviembre de 2016, manifestando que para acreditar por que no se encuentra emplacada su unidad de motor exhibe su solicitud de alta de vehículo de fecha 16 de agosto de 2018, presentada ante el Departamento de Recepción, Registro y Trámite de esta Secretaría, el 20 de agosto del año en curso, quedando registrada bajo el número de folio [redacted], exhibe también póliza de seguro que ampara su unidad de motor y fotografías con las cuales acredita portar con cromática, manifestando que se compromete a seguir con los trámite de alta de su unidad de motor y estar a disposición de esta Secretaría por cualquier situación que llegue a existir respecto a su unidad de motor; con fecha diecinueve de septiembre del año en curso se presentó nuevamente el ciudadano [redacted] a solicitar la ampliación de su comparecencia de fecha veintitrés de agosto de los corrientes, manifestando que cuenta con un título de concesión de taxi del sitio [redacted] expedido a su [redacted]



www.oaxaca.gob.mx

lineamientos de la norma técnica NT-OAX-SEVITRA-01-2015, para lo cual **se le otorgara un plazo de tres días hábiles para el acceso al corralón al que se encuentra su unidad de motor a efecto de que adecue su vehículo de acuerdo a las especificaciones realizadas en la inspección de cromática con número de folio** hecho que sea lo anterior, el notificador habilitado por la Dirección Jurídica deberá certificar el cumplimiento de esta determinación. -----

**QUINTO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 235, 237 de la Ley de Movilidad, en relación con los 410, 411 fracción II y 446 de su Reglamento, toda vez que del informe policia, se advierte que en el momento del aseguramiento de su unidad de motor no portaba tarjeta de circulación y no portaba los elementos de identificación autorizados para la prestación del servicio público de transporte, tomando en consideración que este es un procedimiento administrativo que se trámita a los concesionarios por el incumplimiento de disposiciones a la Ley de Movilidad y su Reglamento, es por lo que, toda vez que es primera vez que se encuentra a disposición de esta instancia administrativa la unidad de motor materia de este procedimiento, se determina por única ocasión imponerle a **una multa de 30 UMAS por no portar los elementos de identificación autorizados**, para lo cual, se ordena remitir memorandúm al Jefe del Departamento de Multas y Sanciones para que en vía de colaboración institucional haga efectivo el cobro de la multa impuestas a la promovente, hecho que sea lo anterior remita de forma inmediata a esta Dirección Jurídica las constancias que acrediten dicho cumplimiento, para efecto de poder continuar con la secuela del procedimiento; Asimismo se le **exhorta a la ciudadana para que una vez que le sea entregado su título de concesión realice su trámite de alta de vehículo y emplacamiento respectivo**, apercibiéndola que de no hacerlo en términos de lo dispuesto por los artículos 226 de la Ley de Movilidad del Estado en relación con el artículo 85 de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado se le impondrán cualquiera de las sanciones que establece los artículos antes citados, sin perjuicio de las responsabilidades de carácter civil y penal civil que pudiera corresponder y la presente resolución hará prueba plena. -----

En mérito a lo anterior, por lo expuesto fundado y motivado, en términos de los artículos 4 fracción I, 37 de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca y artículos 1, 3, 5, 6, 7, 85, 88 y 89 de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, se: -----

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** Esta autoridad es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con los artículos 2 párrafo tercero y 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 8 del Reglamento Interno de la Secretaría de Vialidad y Transporte, 4 fracción I, 37, 225, 226, 233 y 234 de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca.-----

**SEGUNDO.-** En términos de lo dispuesto por el artículo 237 de la Ley de Movilidad y de los considerandos tercero y cuarto de esta Resolución, **previo a la entrega material de la unidad de motor, se ordena girar oficio al encargado de Gruas Gale para que permita el acceso a la ciudadana**, para efecto de que adecue su vehículo de motor de acuerdo a los lineamientos de la NORMA TÉCNICA NT-OAX-SEVITRA-01-2015, cromática, elementos de identificación y lineamientos que debe portar su unidad de motor, conforme a las observaciones realizadas por la Dirección de Operación del Transporte Público en el oficio con número de folio , hecho que sea lo anterior, el notificador habilitado por la Dirección Jurídica deberá certificar el cumplimiento de esta determinación. -----

WWW.OAXACA.GOV.MX

**TERCERO.-** En términos del considerando quinto se ordena remitir memorandúm al Jefe del Departamento de Multas y Sanciones para que en vía de colaboración institucional haga efectivo el cobro de la multa impuestas a la ciudadana **consistente en 30 UMAS por no portar los elementos de identificación autorizados**, hecho que sea lo anterior, remita de forma inmediata constancia de su cumplimiento a esta Dirección Jurídica, para efecto de poder continuar con la secuela de este procedimiento; Asimismo se **le exhorta a la ciudadana para que una vez que le sea entregado su título de concesión realice su trámite de alta de vehículo y emplacamiento respectivo**, apercibiéndola que de no hacerlo en términos de lo dispuesto por los artículos 226 de la Ley de Movilidad del Estado en relación con el artículo 85 de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado se le impondrán cualquiera de las sanciones que establece los artículos antes citados, sin perjuicio de las responsabilidades de carácter civil y penal civil que pudiera corresponder y la presente resolución hará prueba plena, -----

**CUARTO.-** Previo al cumplimiento de los resultandos inmediatos anteriores, se ordena girar memorandum al Subsecretario de Regulación y Control del Transporte para que ordene a quien corresponda la entrega material de la unidad de motor marca \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_, sin placas de circulación, con número de serie \_\_\_\_\_ con número de motor \_\_\_\_\_, Sitio Colonia Renacimiento A.C, a la ciudadana \_\_\_\_\_ remitiendo constancia de ello a la Dirección Jurídica, hecho que sea lo anterior se ordena archivar el presente expediente como total y definitivamente concluido. -----

Notifíquese la presente determinación \_\_\_\_\_ en cumplimiento al artículo 46 de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 13 de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca. -----

Así lo resolvió y firma Mariana Erandi Nassar Piñeyro, Secretaria de Movilidad del Estado, asistida por Marcos Antonio Martínez Guzmán, Director en su carácter de Director Jurídico y Alfonso Alejandro Hernández Jiménez, Jefe del Departamento de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos de la Secretaría de Movilidad, respectivamente, quienes dan fe. -----



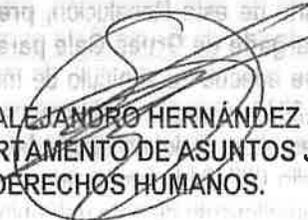
MARIANA ERANDI NASSAR PIÑEYRO  
SECRETARIA DE MOVILIDAD.



Gobierno del Estado  
de Oaxaca  
SECRETARIA  
DE MOVILIDAD  
2016 - 2022



MARCOS ANTONIO MARTÍNEZ GUZMÁN.  
DIRECTOR JURÍDICO.



ALFONSO ALEJANDRO HERNÁNDEZ JIMÉNEZ  
JEFE DE DEPARTAMENTO DE ASUNTOS JURÍDICOS  
Y DERECHOS HUMANOS.

www.oaxaca.gob.mx